

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del 4 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Riego y Guzman, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente entró y tomó posesion de su cargo de vocal de la Comision provincial el Sr. D. Juan Menendez Conde.

Continuando las incidencias del reemplazo, previo nombramiento de los facultativos Sres. Polo y Pumarés, que actuaron en la Comision, y señores Sarandeses y Huergo en la Caja, se procedió en la forma siguiente:

Cangas de Tineo.—Núm. 166 del reemplazo de 1873.—Constantino Gonzalez Margazo: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos, fué declarado pendiente de la presentacion del expediente justificativo de la enfermedad que alegó.

Santo Adriano.—Núm. 1.—José Lopez Menendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que venga nota del párroco respecto á la cualidad de hijo unico y que se precisen los auxilios que hubiese prestado al padre.

Núm. 2.—José Ramon de Ariú: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se justificasen todos los extremos de la exencion menos el impedimento del hermano.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76 alegadas por los

mozos núm. 3, Lorenzo Roman Muñoz; núm. 6, Valentin Fernandez Martinez; núm. 7, José Suarez Fernandez Garcia, se acordó que vengan á reconocimiento los respectivos padres dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 4.—Manuel Garcia Tuñon: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado al padre, y que se justifique por nota del párroco la edad de los hermanos, y por certificacion del amillaramiento la riqueza imponible del padre y cuota de contribucion que paga.

Núm. 10.—José Antonio Fernandez y Garcia: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que se justifiquen en debida forma todos los extremos de la exencion.

Número 11.—Francisco Ferrer Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que se justifiquen todos los extremos.

Núm. 12.—Juan Alonso Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido se acordó que se precise la forma de los auxilios, que venga nota del párroco respecto á la edad de los hermanos y certificacion de la riqueza imponible con que figura en el amillaramiento y de la cuota de contribucion que paga el padre.

Sariego.—Núm. 1.—Alejandro Vigil Revollar: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó reclamar nota de la edad del padre y que se justifique el estado civil del hermano.

Revisadas las exenciones del párrafo 2.º del art. 76 alegadas por los mozos núm. 2, D. José Sanmartino Diaz; y núm. 9, Manuel Sopena Cubillas, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 7.—Juan Corujo Costo: revisada su exencion del párrafo 8 del art. 76, se acordó reclamar nota de las letras á que hacen referencia los testigos, certificacion del estado civil del hermano casado y nota del párroco respecto á si tiene mas hijos ó nietos.

Nava.—Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76 alegadas por los mozos núm. 5, Manuel de Villa, núm. 7, Pedro Diego Fernandez; y núm. 13, Bonifacio Loreda Osiú, se acordó que vengan á reconocimiento los respectivos padres dentro del plazo de ocho dias.

Núm. 17.—Vicente Llamedo Sanchez: revisada su exencion del párrafo 5.º del art. 76, se acordó que venga á reconocimiento el padrastro.

Núm. 20.—Matias Faya Mijares: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna de los hermanos casados.

Núm. 29.—Miguel de la Vega Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó reclamar certificacion de la riqueza imponible de la madre y de la contribucion que paga.

Núm. 34.—José Agüeria Riestra: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad de sus hermanos.

Núm. 39.—Cándido Vallina Diego: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó reclamar certificacion de la riqueza imponible con que la madre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Laviana.—Núm. 3.—Leoncio España Gonzalez: revisada con las nuevas diligencias su exencion del párrafo 8 del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 18.—Manuel Durante Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Núm. 29.—José Sanchez y Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 33.—Manuel Ortiz Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 35.—Manuel Fernandez Alonso: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Núm. 37.—Isidoro Suarez y Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado al padre.

Núm. 41.—Juan Alvarez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva y que se advierta el derecho de apelacion.

Núm. 42.—Juan Fuente Barbon: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 59.—Francisco Gonzalez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que venga á reconocimiento el padre dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 28.—Pedro Suarez Alonso: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Núm. 32 del reemplazo de Febrero.—Elias Alvarez Buelga: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias relativas á la exencion del párrafo 1.º del art. 76 que alegó, y por lo que de las mismas resulta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cangas de Tineo.—Ramon Valle y Blanco: vista la certificacion por la que se acredita que este mozo es cadete de la Academia de Infantería, se acordó aplicarle al cupo.

Oviedo.—Número 67.—Rodolfo Alvarez Garcia: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias relativas á su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándolo exento.

Núm. 279.—Julian Rodriguez Maunio: visto el informe emitido por el Ayuntamiento respecto á la instancia de este mozo que alegó no ser citado, por lo que no pudo proponer la exencion que le asiste, y resultando de la papeleta de citacion que lo fué su madre, se acordó no haber lugar á lo que solicita.

Ibias.—Dada cuenta de una instancia de Manuel Vega, preso por la autoridad militar por el concepto de no haber ingresado su hijo en caja, y solicitando se haga entender á dicha autoridad que dicho su hijo fué declarado inútil; vistos los antecedentes de los que resulta que dicho mozo no se presentó á revision por cuyo motivo fué continuado en la lista de no presentados, se acordó no haber lugar á lo solicitado, comunicándose al interesado á los efectos consiguientes.

Illano.—Dada cuenta de las instancias producidas por Ramon Lopez y Francisco Fernandez Monjardin, padres de los mozos José Ramon del reemplazo de 1873 y de Domingo del de 1872, presos aquellos por la autoridad militar, solicitando que se manifieste á dicha autoridad que sus respectivos hijos

fueron declarados exento el primero é inútil el segundo, á fin de que se les deje en libertad; vistos los antecedentes de los que resulta que dichos mozos no se presentaron á revision por cuyo motivo fueron comprendidos en la lista de no presentados, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se comunique á los respectivos interesados para los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Ramon Melendreras, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de la Suana, sita en terreno realengo del lugar de Paranza, paraje llamado monte tras la Faya, concejo de Siero, lindante al N. camino servidumbre, S. calleja, E. reguero de la Faya y O. fuente Suano.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra á unos 30 metros N. O. de la reguera de la Faya; desde él se medirán en direccion O. 470 metros fijando la primera estaca de esta al S. 700; segunda de esta al E. 500 tercera; de esta al N. 700 cuarta; desde la cual se marcha al punto de partida en el espacio indicado de 30 metros cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Febrero de 1874.
—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. José Muñiz y Tuya, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Acevedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Tapiaga, sita en terrenos incultos y labrados, paraje llamado Villar del Caastro, parroquia de Solane, concejo de Tapia, lindante al N. con terreno de don Ramon Jardon, al S. con Pedro Campon y al mismo viento por una visual la casa llamada de las Bouzas y al O. D. Jacinto Casariego, Vallado en Medie.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña con indicios de mineral que hay en el linde de dicho Jardon y al Camponero, los 6 metros del muro que dan

da estos terrenos de D. Jacinto Casariego en direccion entre N. y E. y E., y desde dicho punto se medirán al N. E. 300 metros; al O. 300, al S. E. 150 y al N. O. 150 formando rectángulo.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de San Juan Bantista, sita en terrenos comunes de los pueblos de San Juliaa Louredal, paraje llamado Los Campones, parroquia de San Juan de Prendones, concejo del Franco; lindante á todos rumbos con terrenos incultos, yermos y comunes de los referidos pueblos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del nacimiento del reguero de Cobo, donde hay una estaca plantada y se tirará una recta al centro de la fachada de la casa que habita D. Domingo Jardon en Rimbon, tomando en dicha direccion y á partir del nacimiento y estaca mencionada 1.200 metros y al opuesto 400 y luego levantando al E. una perpendicular de 100 metros y otra al O. de 200 se tendrá un rectángulo de 48 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 23 de Febrero de 1874.—
Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Wenceslao Guisasaola, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Lanquine, ha presentado solicitud de aumento de 47 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Luisa, parroquia y concejo de Lena.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del ángulo Nordeste de la mina Luisa, se medirán en direccion E. metros 550 para intestar con la mina Florredonda, al S. 850 para intestar con la mina de D. Tomas Vigil; al O. 550 metros intestando con la Luisa y 850 metros al N. cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Marzo de 1874.—
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Pablo Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de plomo y otros

que se conocerá con el nombre de Octubre, sita en términos del pueblo Cimadevilla, paraje llamado huerta de Cima, parroquia de la Pola, concejo de Allande; lindante al N. terrenos de Nicolás Cosme y Valle de Cimadevilla, al S. la casa de Joaquin Perez y camino de la Pola á Reigada, al E. el pueblo de Calello y al O. el parage los Teigos y la fuente de Ferreiros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata con mineral descubierto, sita en el espresado paraje; y desde él se medirán sucesivamente los metros siguientes; al N. 300; al E. 200, al S. 600, al O. 400, al N. 600 y al E. 200 cerrando el rectángulo de 24 hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Febrero de 1874.—
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. José Gonzalez y Garcia, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de la Carmen, sita en terreno de D. Rodrigo Martinz, paraje llamado Rucabo, parroquia de Telleo, concejo de Lena, lindante al N. castañedo de Manuel Menendez S. castañedo de Gaspar Casto, N. E. rio de Lena, y S. E. Ricabo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se encuentra á distancia de 8 metros poco mas ó menos al S. E. del rio de Lena, y desde cuyo punto se medirán al N. 8 metros ó los que haya hasta llegar al rio de Lena, al S. 592 al E. 100 y 100 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Febrero de 1874.—
Valentin de Prado.

Hago saber: que don Eugenio Carrizo del Riego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Sayau», sita en terreno de don Antonio Acevedo, paraje llamado Cercado de Bascal, parroquia de San Juan de Bandonces, concejo de El Franco, lindante al N. con el cercado de don José Martinz, al S. con otro de dicho Acevedo, al E. arroyo que baja del Bascal á Sayane y al O. con el punto llamado Crgadoiro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de parti-

da el cercado antes dicho del Bosca!, plantado en la actualidad de pinos y se medirán al E. 150 mé- tros, 150 al E., 200 al N. y 200 al O. formando rectángulo.

Y do habiendo admitido el Sr. G. ber- ra tor por decreto de es a fechalas indi- cada solicitudes, se publican en cum- plimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 17 de Febrero de 1874.—Valentín de Prado.

Hago saber: que don Ramon Lopez, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Victoria» sita en terreno de don José Miranda, paraje llamado Mata Rionia, parroquia de Bayo, concejo de Grado, lindante al N. con la huerta de don Carlos Miranda, Siente con el costañedo de don Eulogio Diaz Miranda, Medio ía con árboles y monte comun de José Miranda, y al S. íente con terrenos y árboles del mismo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cabaña de don Marcos Miranda y se medirán al N. 200 metros, al Poniente 200, 200 al Medio í. y 200 al Saliente.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Febrero de 1874.—Valentín de Prado.

Hago saber; que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis de Cuadra y don Gaspar Martinz, ha presentado solicitud de registro de 4 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «La Milata», sita en terreno particular, paraje llamado Valle de Santa Ana, parroquia de Ciñño, concejo de Lengreo, lindante al S. E. con la mina Juliana, al S. O. la Clara, al N. O. río N lon y al N. E. la mina Lanieg.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. O. de la pertenencia Juliana, y se medirán 20 metros en direccion 315° N. E. colocando una estaca auxiliar de la cual se medirán 100 metros al N. O. y 200 al N. E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Febrero de 1874.—Valentín de Prado.

ACADEMIA DEL CUERPO administrativo del Ejército.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta academia en virtud de órden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la R. pública fecha 15 del actual, se convoca á los individuos del Ejército y Armada, y á los jóvenes en quienes concurrán las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido 16 años de edad ántes de tomar parte en el concurso.
2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
4.º Poser los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirijan instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, es rita precisamente por l s mismos interesados y espres ndo las señs de su d micilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán tambien contar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

Los espresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes en carácter militar dirijan las instancias por conducto de sus respectivos Jefes; y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Octubre próximo.

El plazo para la admision de instancias termina el 5 de dicho mes. Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del dia en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la academia públicamente el sorteo, que determinará el órden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El exámen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traduccion correcta del francés.

- Geografía.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusiva.

- Geometría elemental.
Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

- Elementos de derecho político y administrativo.
Historia de Economía política y Estadística.

- Teneduría de libros por partida doble y cambios.
Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Además acreitarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguiente:

- Psicología y Lógica.
Retórica.
Noticias de Historia universal y de España.

- Elementos de Física y Química.
Los examinandos contestarán á dos preguntas, cuando ménos de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presente el dia que fuere llamado ni en los posteriores hasta la terminacion del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen al ménos la nota de bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia

establecido por órden del Presidente del Poder ejecutivo de la República fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del reglamento.

Del exámen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó más dias.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados optarán en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y segun el órden de censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se pefijan.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todaví igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la academia certificacion que acredite la censura que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la academia, á cuyo efecto y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 30 pesetas mensuales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido en la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 3 de Marzo último, á partir desde 1.º de Noviembre próximo; teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los quince dias siguientes al en que se les comunique la órden de admision.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Manuel Macías.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias y fiscal de la plaza en comisión.

Hállándose instruyendo causa contra los paisanos Francisco Pulido, Francisco Cano y Miguel Rico, vecinos del concejo de Buron; Bernardo Ranso, del de Grandas de Salime, en esta provincia, y Juan Diaz, de Esremadura, por rebelion en sentido carlista.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas generales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por el primer edicto á los sujetos espresados, señalandoles la cárcel fortaleza de esta Ciudad, donde deberán presentarse en el termino de treinta dias, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía.

Oviedo diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel Reinoso.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Blas Perez, Su Jefe Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido en Asturias.

Por la presente requisitoria hizo saber que en este Juzgado y por origen del querrelado, pende causa original contra Manuel Fernandez y Cuervo Arago natural y vecino de Nava, concejo de Silas, soltero, labrador, de veinte y tres años de edad, posesiones á Benito Gonzalez de la misma vecindad, en cuya causa tengo como en auto de esta fecha por ser ignorado su actual domicilio de aquel, que se le llama para que en el término de quince dias, comparezca en esta con el fin de hacerle saber el auto recaído el veinte y dos de Junio último, por el que se le confiere traslado por seis dias de la calificación hecha del delito por el Ministerio público, a efecto de que lo evada á medio de Proveedor y Abogado que elija, ó en efecto se hará de oficio, bajo apercibimiento de que si no se presentan el Manuel será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte Julio seis de mil ochocientos setenta y cuatro. — Blas Perez. — Nicolás Tuñon Marín.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Parra, Jefe de primera instancia de Llanes. Por el presente cito, llamo y emplazo á don José Fariñas, don Manuel Silas Fernandez, Manuel Labra y Francisco Torre, y otros veintiseis hombres que penetraron armados en esta villa el diez y nueve del próximo pasado mes de Junio, para que en el término de diez dias, se presenten en este Juzgado á prestar su declaración inagatoria en la causa que contra ellos se instruye por execuciones ilegales y gritos subversivos contra la forma de gobierno; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre del Presidente del Poder ejecutivo de la República, ruego á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial, que en el caso de ser habidos, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Llanes á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Al Jefe de Policía. — Por su mandado, Gaspar Sordo González.

Juzgado de primera instancia de la Pola Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de la Pola de Lena y su partido

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casiano Suarez y Castañon, natural y vecino de Mieres, soltero, de veinte y seis años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz gruesa, boca grande, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado y cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia firme dictada por S. P. la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido por lesiones muy graves á Juan Vazquez, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se intercala la presente requisitoria para todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad al espresado Casiano Suarez, en el caso de ser habido.

Dado en la Pola Lena á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Mariano Romo

y Hierro. — Por mandado de su señoría, José Hevia Casañon.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública = Negociado de Universidades = Anuncio. = Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiriere tener el título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto próximo á compañías de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en secciones de la asignatura ó asignaturas que comprende la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion. Segun lo dispuesto en el artículo primero del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dipongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso. = Madrid 25 de Junio de 1874. = El Director general Victor Arnan = Señor Rector de la Universidad de Oviedo. = Es copia. = El Rector, Leon Salmean.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornejo, Sol 13.

Banco de Oviedo.

Por decreto de 26 de Junio último, se dispone que el importe de los Cupones de la deuda pública interior y exterior vencidos en primero del corriente mes puedan aplicarse, bien en pago del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, bien para cangear las carpetas que representan aquellos valores por los Bonos del Tesoro que han de crearse, ó bien para interesarse en su dia en las subastas que deben celebrarse para su amortizacion.

En su consecuencia la Junta de Gobierno de este Banco ha dispuesto que á fin de que los dueños de los efectos depositados en su caja puedan utilizar, si les conviniese aquellos medios, se entreguen á los interesados que lo deseen los Cupones en rama desde el dia de mañana hasta el 31 del corriente, previa la presentacion del resguardo en la caja: en el concepto de que en igual plazo habrán de avisar los que deseen que los cupones queden unidos á su respectivos títulos.

Trascurrido dicho plazo estas oficinas procederán á cortar los que no hubiesen sido reclamados para su presentacion en la direccion general de la deuda pública, en la forma de costumbre.

Los correspondientes á las garantías de prestamos se irán entregando á sus respectivos vencimientos siempre que el préstamo quede suficientemente garantido.

Oviedo y Julio 10 de 1874. = El Secretario, Trófilo Collar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado Junio, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren dejar de recibirlo.

Igual advertencia se hace á algunos suscritores morosos que adeudan uno y mas trimestres, pues desde el 15 del presente no se servirá ninguna suscripcion que no esté satisfecha, y esta Administracion girará contra los deudores.

Imp. de la viuda de Cernelio y sobrino.